

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Director de la Sociedad Económica Matritense en comunicación de 4 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo que sigue:

«Presentados á la Sociedad económica matritense los estatutos del Colegio Internacional de Turin, por el señor Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, y sometidos al exámen de una comision cooperativa permanente para que contribuya á su desarrollo, creyendo que la idea de los colegios internacionales debe ser protegida por los altos fines que se propone y por los grandes beneficios que puede reportar, ha dispuesto, como primer paso en favor de esta benéfica idea, recomendar este pensamiento á las Sociedades económicas, sus hermanas, para que pongan de su parte cuanto les sea posible para el desarrollo del Colegio internacional de Turin y se preparen convenientemente para en su dia coadyuvar al establecimiento de uno de estos colegios en nuestra Nacion. — Con el deseo de secundar las altas miras del Rey de Italia y de seguir el camino con tanta gloria recorrido siempre por las Sociedades Económicas, protegiendo y amparando todo pensamiento útil y benéfico, llama la Matritense la atencion pública sobre asunto tan trascendental, recomendándole como obra notable de humanidad y provechosos resultados.»

Y siendo de la más alta importancia el establecimiento de los Colegios Internacionales, por los grandes beneficios que reportan, generalizando la instruccion y hermanando las relaciones entre los paises que los favorecen, he acordado hacer público este pensamiento secundando los deseos de la Sociedad Económica que á mí se ha dirigido para el debido conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Logroño 6 de Abril de 1870.—
El Gobernador, Ramon de Acero.

PROGRAMA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL ITALIANO EN TURIN.

ADVERTENCIAS.

El Consejo de Tutela y vigilancia á

quien se ha conferido el honroso cargo de atender al buen orden del Instituto internacional y de regularizar la ordenanza disciplinaria y académica, adoptó en su última sesion disposiciones cuya importancia nos impone el deber de manifestarlas.

Habian surgido algunas dudas acerca de la inteligencia de ciertos artículos del programa del Instituto, lo que preocupaba justamente la atencion de no pocas familias establecidas fuera de Europa, las cuales, no pudiendo tener una pronta explicacion, estaban indecisas en enviar ó nó á sus hijos al Instituto.

Habiendo tenido el Consejo conocimiento de estos hechos, inspirándose en la vasta idea que habia guiado siempre á los fundadores del Instituto, juzgó oportuno aclarar el verdadero sentido de aquellos artículos con una nueva redaccion del Programa, para evitar el peligro de tales inconvenientes.

Una de las más graves dudas, concierne al art. 30 del Programa, relativo á la admision de los no católicos, queda ahora explicada con el art. 11, redactado en términos que con mayor claridad asegura los principios que en tan delicada materia rigen en el Instituto; y para mayor claridad conviene advertir que el Consejo de Tutela, representando la autoridad paterna respecto á los alumnos del Instituto, sus cuidados en la materia no se limitarán únicamente á respetar sus creencias, sino que se extenderán aun á facilitarles los medios de poder practicar sus deberes, enviándolos en los dias festivos á sus respectivos templos y poniéndolos en relacion con los ministros de su culto.

Otra duda no ménos grave se presentó acerca de la organizacion escolástica del Instituto.

Estando establecido por el Estatuto, que la enseñanza se dé á los alumnos, parte en el Instituto mismo, y parte en las escuelas públicas, algunas personas han temido que la enseñanza propia del Instituto no fuese la principal, sino la accesoria, y que el Instituto internacional tuviese así el carácter de gran pension para estudiantes, más bien que el verdadero colegio de instruccion y educacion. Para disipar esta duda bastaba que el Consejo manifestase lo que se habia practicado desde la apertura del Instituto, esto es, que nuestros alumnos recibieron en el interior del establecimiento toda la enseñanza, dando, atendido el tiempo y la capacidad de cada uno, el testimonio de óptimos resultados.

En asunto de tanta entidad, era necesario hacer desaparecer todo motivo de incertidumbre, y el Consejo hizo oportunas reformas en los artículos relativos á los estudios, en términos de no dar lugar á equivocaciones y dar carácter permanente á las mejoras adicionadas.

Así, quedó establecido que la enseñanza en las escuelas públicas comprenda,

segun el espíritu del Estatuto, los cursos superiores y universitarios; y por lo que respeta á los cursos secundarios, el Consejo se reserva la facultad de hacer intervenir á los alumnos en aquellos que por su especial importancia ó por la celebridad de sus profesores, fuesen juzgados necesarios para el perfeccionamiento de los estudios; empero siempre de modo que no resulte perjuicio á la moralidad de los jóvenes, ni á la disciplina del Instituto.

No dudamos de modo alguno que, atendida la diversidad y multiplicidad de las materias que se enseñan en el Instituto, esta medida se aplaudirá, y se reconocerá hija del deseo de procurar á nuestros alumnos los más amplios y variados medios de instruccion.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que con el plausible objeto de establecer una nueva organizacion escolástica que corresponda mejor al fin que se propone nuestro Instituto, el Consejo amplió la enseñanza mercantil. Estos estudios no solo son muy necesarios á las poblaciones coloniales, sino que deben marchar ligados con el progreso del espíritu del siglo, el cual comprendió muy bien que los elementos del poder y de la riqueza de las naciones consisten en el desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio.

Permitásenos llamar la atencion hácia dos de los caracteres que distinguen nuestro Instituto, porque merecen ser particularmente apreciados.

Es de suma importancia para el bien de los alumnos, el que estos puedan completar en el Instituto el curso de sus estudios, hasta obtener el doctorado ó un diploma de profesor.

Muchas familias extranjeras ó establecidas fuera de Europa podrian temer fundadamente que sus hijos, despues de terminar la segunda enseñanza, al emprender los cursos superiores pudieran encontrarse sin guia, abandonados así mismos en el primer ímpetu del ardor juvenil, cuando más férvida es la fantasia, más seductoras las pasiones, y que victimas de su inexperiencia, perdiesen con el fruto de la primera educacion las más gratas esperanzas del porvenir.

Pudiendo los jóvenes completar sus estudios en el Instituto mismo, sus padres, aunque lejos de ellos, tienen motivos fundados para estar tranquilos, pues que sus hijos, en la edad más crítica, están rodeados de sabios y paternales cuidados, advertidos de las vicisitudes de la vida y de la penosa carrera de los estudios, y sometidos á un reglamento especial adaptado á sus condiciones y edad, y en el cual se concilian al propio tiempo la libertad necesaria al desarrollo y ejercicio de las fuerzas morales, intelectuales y físicas, con las severas prescripciones de la moralidad y de los deberes sociales.

Otro carácter especial relativo á los estudios de la segunda enseñanza, es el

de haber establecido, no solamente clases, sino un curso completo.

Pe esta disposicion resultan ventajas muy considerables, pues se utilizan los estudios hechos ya por otros métodos y en otros idiomas; y al propio tiempo que los alumnos aprenden el idioma y la literatura italiana, no dejan de adelantar en el estudio principal.

De aquí se sigue además, que prescindiendo de la distribucion material de las clases, la instruccion asume un carácter más individual en provecho de la inteligencia y con economía de tiempo; circunstancia muy exencial para los jóvenes que están lejos de su patria, y que la Direccion se esforzará en obtener por todos los medios posibles, sin perjudicar en nada la bondad del éxito.

En fin, como nuevo testimonio de nuestros sentimientos en favor de la juventud á la que consagramos nuestra obra, sentimientos que inspiraron el establecimiento de esta institucion y que animan al Consejo de Tutela y de vigilancia, tenemos la satisfaccion de anunciar que el Instituto ha realizado considerables mejoras materiales, y ha recibido donativos de algunos de sus ilustres protectores y fundadores. Así es que, luego que el Consejo vió asegurada la existencia del Instituto, se apresuró á reducir el precio de la pension anual de los alumnos, á fin de que se extendiesen los efectos benéficos de esta fundacion.

En obsequio á la brevedad, no somos más extensos, persuadidos por otra parte de que en caso necesario, se pueden adquirir las noticias que sobre los motivos, los medios y el objeto de nuestro instituto se hallan en el proemio de la primera publicacion del Programa, cuyos ejemplares están depositados en todos los consulados del reino y en poder de todos los comisionados especiales del Instituto.

Séanos solamente permitido manifestar nuestra profunda satisfaccion de haber visto nuestras ideas tan benévolamente juzgadas y este establecimiento favorablemente acogido, sobre todo entre las colonias transatlánticas, que enviaron los primeros alumnos al Instituto, prenda segura de lo mucho que es de esperar, no obstante las luchas políticas y las desgraciadas guerras que asolan aquellas nobilísimas comarcas.

Réstanos sólo añadir pocas palabras para expresar nuestro reconocimiento á las personas distinguidas que, prodigándonos sus exhortaciones, nos animaron á proseguir incansablemente una obra que, como todas las cosas humanas, no pueden llevarse á cabo sin obstáculos; pero abrigamos la esperanza de que con el tiempo no será la última entre las instituciones que honran á Italia.—El Director, Prof. Agustin de Grossi.

PROGRAMA.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo primero. Bajo el alto patro-

nato de S. M. Victor Manuel II, Rey de Italia, se abre en la ciudad de Turin un Instituto de educacion e instruccion para los hijos de los Italianos establecidos en el extranjero, y para los jóvenes extranjeros, con tal de que hablen uno de los idiomas que se enseñan en el Instituto.

Está reservada al Consejo de Tutela la admision de los alumnos que no corozcan los idiomas indicados en el Programa.

Art. 2.º Este Instituto, de que es Presidente honorario S. A. R. el Principe AMADEO, DUQUE DE AOSTA, se encuentra bajo la especial inspeccion del Ministro de Estado y del Ayuntamiento de Turin, y lleva el título de INSTITUTO INTERNACIONAL.

Art. 3.º Con el título de Consejo de Tutela y vigilancia, se ha establecido un Consejo compuesto de personas muy caracterizadas, y cuyo cargo es asegurar la tutela de los jóvenes y la marcha regular del Instituto.

Art. 4.º Constituyen este Consejo: El Rector de la Universidad, Presidente.

Un delegado del Ministro de Estado.

Un miembro del Ayuntamiento de Turin, delegado por el Consejo comunal.

Un miembro de la Cámara de Comercio y Artes, delegado por la Cámara misma.

El Director del Instituto, Secretario.

Art. 5.º Los agentes diplomáticos y consulares de los Estados que tienen alumnos en el Instituto, y los Patronos fundadores, son Consejeros honorarios y pueden tomar parte en la deliberacion de los negocios con voto consultivo.

Art. 6.º El cargo de Consejero es gratuito. Los Consejeros delegados desempeñan su cargo tres años, y pueden ser reelegidos.

Art. 7.º El Consejo se reúne una vez por trimestre, con el objeto de examinar el estado de los estudios y de la conducta de cada alumno, las condiciones morales, económicas e higiénicas del Instituto, y adoptar las medidas que juzgue oportunas.

Art. 8.º El Consejo delega, cada semestre, en uno de sus miembros, con el carácter de Inspector, el encargo de vigilar la observancia del Reglamento y la conservacion del orden moral y material.

Art. 9.º Siempre que sea necesario se reunirá el Consejo en Junta extraordinaria.

CAPITULO II.

Art. 10. La educacion dada en el Instituto, así como el régimen que en él se siga, será en lo posible el acomodado á las familias distinguidas.

Tanto en la enseñanza de los principios y deberes religiosos y morales, como en la práctica de los usos sociales, esta educacion tendrá por objeto el desarrollo de las facultades morales, intelectuales y físicas.

Art. 11. La religion que se profesa en el interior del Instituto es la Católica.

Los jóvenes que pertenezcan á comuniones no católicas, tendrán libertad y medios de seguir su propio culto.

Art. 12. A su entrada en el Instituto, los alumnos serán examinados por una Comision que nombrará el Consejo para conocer el grado de su capacidad y sus anteriores estudios, á fin de ser admitidos en las clases que convengan á su aptitud.

Art. 13. El Instituto proveerá á los estudios, parte por los cursos internos y parte por los de las escuelas del Gobierno, á las que los alumnos irán, en caso necesario, acompañados por sus institutores.

Art. 14. En el interior del Instituto habrá, además de los cursos principales, cursos especiales de los idiomas Italiano, Español, Francés, Inglés, Aleman, y Arabe; así como de historia general y comercial, de geografía caligrafía y dibujo.

Art. 15. Formarán parte de la educa-

cion las lecciones de ejercicios de gimnasia, de tiro, de esgrima, natacion, baile y ejercicios militares.

Art. 16. Los alumnos se dividirán en dos secciones.

La primera seccion comprenderá los alumnos de la segunda enseñanza de estudios clásicos y técnicos.

La segunda se compondrá de los alumnos que sigan los cursos científicos superiores ó que frecuentan como estudiantes, la Escuela Real Militar.

Los alumnos de la segunda seccion estarán sujetos á un reglamento especial; cada uno tendrá habitacion propia en local separado en el mismo Instituto; no estarán obligados á uniformidad de traje.

Art. 17. Al terminar cada año escolástico se concederá, por acuerdo del consejo, un premio ó *accessit* á los dos alumnos que más se hayan distinguido por sus estudios y buena conducta en el Instituto.

La Direccion remitirá á los Agentes diplomáticos ó consulares de las naciones respectivas, la nota de los alumnos que hubiesen obtenido este premio ó *accessit*.

Art. 18. Las notas anuales de aprovechamiento y conducta de cada alumno, revisadas y aprobadas por el Consejo de Tutela y vigilancia, se remitirán al fin de cada año escolar al Ministro de Estado.

Las familias de los alumnos las recibirán oficialmente por conducto de los Consulados de Italia.

Art. 19. Al fin del curso superior, en vista de los resultados, á propuesta del Director, por voto unánime del Consejo de Tutela y vigilancia, y con aprobacion del Ministro de Estado, se concederá en nombre del Gobierno y en la forma que se establezca, un diploma de elogio á los alumnos que hubieren seguido toda su carrera escolar, distinguiéndose de un modo especial por sus estudios y buena conducta.

A este diploma irá unido un premio, relativo á la ciencia que profese el laureado, ó bien una medalla acuñada al efecto.

Art. 20. Por el Ministro de Estado se remitirá al Gobierno de la Nacion á que pertenezca el laureado un duplicado del diploma. Otra copia del mismo estará puesta en el país donde habite el laureado, publicándose en el diario oficial de dicha nacion.

Art. 21. El nombre de los jóvenes que hayan obtenido el diploma de elogios, será grabado en una lápida colocada en la sala de Consejo del Instituto.

Art. 22. Ningun alumno podrá dejar el Instituto antes de haber concluido sus estudios, á menos que su familia no lo solicitare.

Para mayor garantía de los padres, esta peticion deberá hacerse por conducto del Consulado Real de Italia.

Art. 23. Si se presentase el caso excepcional de que por conducta incorregible fuese necesaria la expulsion de un alumno del Instituto, el Consejo de Tutela y vigilancia será el que pueda decretar esta severa determinacion, tomando las medidas necesarias para cuidar interinamente del alumno expulsado del Instituto.

El Presidente del Consejo de Tutela expondrá las causas del acuerdo al Ministro de Estado, á la familia del alumno, y al Agente diplomático ó consular ó apoderado del Estado donde se encuentre la familia del alumno.

Art. 24. El Director del Instituto mantendrá una correspondencia regular con las familias de los alumnos, para darles frecuentes noticias de ellos.

La correspondencia de los alumnos con sus familias es completamente libre e inviolable.

Art. 25. El dinero que cada familia deje á disposicion del alumno, deberá entregarse al Director, quien se lo suministrará prudentemente, vigilando al propio tiempo su empleo.

Art. 26. Cada alumno llevará una cuenta exacta del empleo de su dinero en un registro especial que presentará cada

dos meses al Director; esta cuenta se comunicará á las familias con las cuentas semestrales.

Art. 27. Los alumnos no usarán uniforme militar ni otro análogo, pero sí un traje igual y conforme al uso de la ciudad.

Art. 28. En caso de enfermedad, no se escasearán ni los cuidados ni la asistencia.

Art. 29. Durante las vacaciones de otoño los alumnos harán viajes instructivos, ó permanecerán en el campo en sitios saludables.

CAPITULO III.

Art. 30. Las solicitudes de la admision de los alumnos se dirigirán al Director por conducto de los Cónsules Reales de Italia ó de los Comisarios especiales del Instituto, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo ó nacimiento.

2.º Certificado de vacuna ó de haber pasado la viruela.

3.º Certificado de buena salud.

4.º Declaracion de la religion que profesa.

5.º Indicacion de los cursos de estudios á los cuales los padres quieran destinar al alumno.

Podrán suplirse estos documentos por un certificado de admision acompañado de sus correspondientes anotaciones.

Art. 31. La edad determinada para ser admitidos en el Instituto es la de ocho á quince años.

Sin embargo, admitiendo varios hermanos, se recibirá también el que, entre ellos, no tenga la edad indicada.

Art. 32. El Consejo podrá admitir jóvenes que estén fuera de los límites de la edad prescrita, cuando concurren circunstancias especiales.

Los jóvenes que excedan de la edad, deberán acompañar á la solicitud de admision y los documentos requeridos, un certificado de buena conducta y de los estudios que hayan hecho.

Art. 33. La pension anual está establecida en 1.500 francos para los alumnos de la primera Seccion, y 1.800 francos para los de la segunda.

Dos hermanos disfrutarán de la rebaja de un 5 por 100 de la pension, y muchos hermanos de la de un 10 por 100.

Art. 34. La pension se pagará en Italia en valor legal, por trimestre ó semestre anticipado, conforme se establezca en el certificado de admision, y principiará á correr desde el día de la entrada del alumno en el Instituto.

Art. 35. Están comprendidos en el precio de la pension los gastos ordinarios de médico, suministro de papel, etc., y la permanencia en el campo durante las vacaciones de otoño.

Art. 36. Son de cuenta de las familias los gastos de ropa, correo, contingentes escolásticos, exámenes oficiales, libros, médico extraordinario llamado en consulta en caso de enfermedad grave, y los medicamentos.

Art. 37. Los alumnos que deseen tomar lecciones particulares de bellas artes, música y equitacion, deberán respecto de los gastos que esto ocasiona, obtener la autorizacion de sus familias, las cuales darán al Director su consentimiento por escrito.

Art. 38. Cada alumno, á su entrada en el Instituto, deberá estar provisto de un ajuar de vestuario y equipo, conforme á los catálogos núms. 1 y 2.

Art. 39. Como la biblioteca del Instituto sirve para la instruccion científica y literaria, no podrán los alumnos, sin autorizacion de sus padres, comprar más libros que los de texto.

Art. 40. No se harán reembolsos sobre el precio de la pension, por motivo de ausencia de los alumnos del Instituto, si esta ausencia no excede de dos meses.

Art. 41. A la salida definitiva de los alumnos del Instituto, se liquidará la pension al concluir el mes en que aquella tenga lugar.

Art. 42. A la entrada del alumno en el Instituto, se depositarán en la Direccion 300 francos para atender á los gastos de ropa, libros, correo, etc., de los cuales se remitirá á la familia un recibo refrendado por el alumno.

Este depósito se renovará cuando se haya gastado.—El Director.

CONSEJO DE TUTELA Y VIGILANCIA.

Presidente honorario.

S. A. R. el Principe Amadeo, Duque de Aosta.

Presidente.

El Caballero Comendador Miguel Copino, Rector de la Real Universidad de Turin, profesor de literatura italiana, miembro del Consejo Supremo de Instruccion pública, y Gran Oficial de la orden de la Corona de Italia.

Consejeros.

S. E. el Comendador Marcelo Cerruti, Ministro Plenipotenciario, Caballero Gran Cruz y Gran Orden de San Mauricio y San Lázaro, delegado del Ministro de Estado.

En ausencia del Señor Comendador Cerruti, representará al Ministro de Estado el Comendador Nicomedes Bianchi, Presidente del Real Liceo Cavour, miembro del Consejo Supremo de Instruccion pública, Gran Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro.

Comendador Ernesto Riccardi di Netro, Consejero municipal, delegado del Consejo de la ciudad de Turin.

El Caballero Luis Pomba, Juez del Tribunal de Comercio, delegado por la Cámara de Comercio de Turin.

El Caballero profesor Agustin de Grossi, Director del Instituto Internacional, Cónsul de la República Oriental del Uruguay.

Secretario del consejo.

El Caballero profesor Agustin de Grossi, ya mencionado.

ÍNDICE NOMINAL.

de los Patronos fundadores del Instituto internacional italiano.

S. M. Victor Manuel II, Rey de Italia.
El Ministro de Estado del reino de Italia.
El Ministro de Fomento.

El Ayuntamiento de la ciudad de Turin.

S. E. Monseñor Octavio Riccardi, Conde de Netro, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Turin, Gran Collar de la Orden Suprema de la S. S. Annonziata.

Caballero Comendador José Brocchi, de la Confederacion Suiza.

S. E. el Comendador Marcelo Cerruti, Ministro Plenipotenciario del Rey de Italia.

El conde Abram de Camondo, de Constantinopla.

El Caballero Orazio Landau, banquero en Florencia.

El Caballero Carlos Fabricotti, de Nueva-York.

El Caballero Federico Capurro, de Montevideo.

El Caballero Daniel Turin, de Alejandria de Egipto.

Patronos honorarios.

S. E. el Marqués Juan Antonio Miglio-

rati, Ministro Plenipotenciario del Rey de Italia.
 El Caballero Dundas Hoogland, antiguo Cónsul de S. M. en Amsterdam.
 El Caballero Garrou, Cónsul de S. M. en Lima.
 El Caballero José de Martino, Cónsul de S. M. en Alejandria de Egipto
 El Caballero Abogado Juan Bautista Raffo, Cónsul general de S. M. en Montevideo.

CATÁLOGO 1.º

Ajuar de vestuario adoptado por los alumnos del Instituto internacional.

1.º Paletó de invierno. 2.º Chupa (Twine) de paño oscuro, elegante. Chaleco igual. Pantalón de paño oscuro. 3.º Un traje completo de invierno; frac, chaleco y pantalón de medio paño para entretiempo. 4.º Otro traje de lienzo para el verano y para el campo
 A fin de dar una idea aproximada de los gastos de vestuario, indicamos que todas las prendas arriba mencionadas, y que no deben renovarse cada año, cuestan unos 500 francos.

Sombrero, gorra, corbatas de verano e invierno, 12 camisas para vestir y 4 para dormir, 6 calzoncillos, 12 pares de calcetines, 3 chalecos de lana, 8 pañuelos blancos para el bolsillo y 4 de color. Surtido de calzado.

A la llegada de los alumnos al Instituto se formará un inventario de todos los objetos que traigan consigo.

Los trajes que no se diferencien demasiado de los establecidos por el Instituto, podrán llevarse hasta usarlos.

El vestuario, según la presente nota, será hecho á medida que lo exijan la necesidad y la estación.

Cada vez que sea necesario renovar alguna prenda de vestuario, será llamado el alumno para que reconozca la necesidad de hacerlo, valuar el coste, así como para que tome nota de ello.

Si al entrar en el Instituto algún alumno, no tuviese la ropa blanca conforme al presente catálogo, será inmediatamente provisto por la Dirección, satisfaciendo su coste del total del depósito reglamentario. Se remitirá anualmente á las familias

nota de todos los objetos inservibles.

ORDINARIO.

La comida será cual corresponde á una familia acomodada, y se cuidará particularmente de que el alimento sea sano, escogido y variado.

Los alumnos comerán en la misma mesa que los superiores. Las raciones no serán limitadas, pudiendo servirse ellos mismos, salvo las reglas de templanza y buena sociedad.

El vino se les repartirá con relación á la edad.

CATÁLOGO 2.º

Cada alumno, al entrar en el Instituto, deberá estar provisto de un ajuar de ropa de cama, cuarto y mesa, conforme á la lista siguiente:

Colchon	1
Almohadon	1
Almohada	1
Sábanas	8
Fundas de almohada	8
Colchas	1
Mantas de lana	1
Mantas sencillas	2
Tohallas	8
Manteles	2
Servilletas	6

NOTA. La Administración de Instituto se encarga de suministrar dicho ajuar de lencería, mediante la suma de 250 francos.

ÍNDICE NOMINAL

de los Institutos de Enseñanza Superior que existen en Turin; Academias, Museos, Bibliotecas, Establecimientos metalúrgicos e industriales accesibles á los estudiantes.

Academia Real de Ciencias.
 Real Universidad é Institutos que dependen de la misma. Anfiteatro y Museo anatómicos. Laboratorio químico, etc.

Real Escuela de aplicación de los Ingenieros.
 Real Observatorio astronómico.
 Real Jardín de plantas, con escuela de botánica.
 Real Escuela Superior de Veterinaria.
 Museo de Historia Natural.
 Real Museo de Mineralogía.
 Real Museo Egipcio y de antigüedades orientales. (Este Museo es uno de los más importantes de Europa.)
 Real Museo de máquinas, especial para los Ingenieros.
 Seminario Arzobispal.
 Real Museo Industrial Italiano. (Conservatorio italiano de Artes y Oficios.)
 Real Instituto técnico, industrial, profesional y comercial.
 Real Escuela Militar.
 Real escuela de aplicación de las Armas de Artillería y de Ingenieros.
 Real Escuela de Estado Mayor general.
 Fundición del Real Arsenal.
 Real Fábrica de Armas.
 Arsenal de construcción.
 Real Academia Albertina de Bellas Artes.
 Real galería de cuadros.
 Escuela de música y Liceo musical. (Conservatorio de Música.)
 Escuela modelo y normal de gimnasia.
 Escuela práctica de horticultura y de agricultura.
 Establecimientos particulares agrícolas.
 Conservatorio de máquinas industriales y agrónomas, agregado al Museo Industrial.
 Talleres de máquinas para los caminos de hierro, accesibles á los alumnos ingenieros y á los estudiantes de las escuelas industriales.
 Sociedades científicas de agricultura, geográficas, etc.
 Museo Nacional de Arqueología y Bellas Artes.
 Biblioteca de la Real Universidad.
 Biblioteca del Rey.
 Biblioteca del Duque de Génova.
 Biblioteca de la Real Academia de Ciencias.
 Biblioteca del Ayuntamiento.
 Hay además en Turin importantes casas de Banca y Comercio, donde los alumnos del Instituto Internacional, que se de-

diquen al comercio y á la industria, serán admitidos por medio de la Dirección de dicho Instituto, en la época que se considere conveniente á sus estudios, á fin de que adquieran los conocimientos prácticos de la contabilidad comercial é industrial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de 2 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Ramona Mateo, hija de D. Manuel, M. N. de Montoro, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 11 de Abril de 1870.—El Gefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

Clasificación de poblaciones que, para contribuir por el subsidio Industrial y de Comercio, tarifa núm. 1.º, desde 1.º de Julio próximo, verifica la Administración en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de dicha Contribución fecha 20 de Marzo de 1870.

PUEBLOS.	PUEBLOS.				PUEBLOS.				
	Número de habitantes según el censo de población de 1860.	Transeuntes.	Líquido número para fijar la base de imposición.	Base que corresponde.	Número de habitantes según el censo de población de 1860.	Transeuntes.	Líquido número para fijar la base de imposición.	Base que corresponde.	
Abales	659	7	652	8.ª	Cañas	506	10	196	8.ª
Agoncillo	714	25	691	8.ª	Carbonera	457	»	457	8.ª
Aguilar	1.710	5	1.705	8.ª	Cárdenas y Mahave	561	3	558	8.ª
Ajamil	175	3	172	8.ª	Casa la Reina	1.257	19	1.238	8.ª
Albelda	1.226	18	1.208	8.ª	Castañares de Rioja	615	6	607	8.ª
Alberite	871	6	855	8.ª	Castroviejo	268	1	267	8.ª
Alcanadre	1.265	25	1.242	8.ª	Cellorigo	225	4	219	8.ª
Aldeanueva de Ebro	2.251	7	2.224	8.ª	Genicero	2.088	27	2.061	8.ª
Alesanco	1.167	4	1.165	8.ª	Cervera del río Albama	4.567	38	4.529	7.ª
Aleson	260	6	254	8.ª	Cidamon y Negueruela	145	5	140	8.ª
Alfaro	5.385	154	5.249	7.ª	Cihuri	450	1	449	8.ª
Almarza	242	»	242	8.ª	Cirueña y Ciriuuela	394	1	393	8.ª
Angunciana	587	11	576	8.ª	Clavijo	577	4	573	8.ª
Anguiano	1.565	4	1.562	8.ª	Cordovin	211	3	208	8.ª
Arenzana de abajo	600	5	595	8.ª	Corera	829	10	819	8.ª
Arenzana de arriba	205	6	199	8.ª	Cornago	1.692	3	1.689	8.ª
Arnedillo	1.225	»	1.225	8.ª	Corporales	251	1	250	8.ª
Arpedo	3.652	31	3.601	7.ª	Cuzcurrita	1.282	19	1.265	8.ª
Arrubal	215	19	196	8.ª	Cuzcurritilla	126	8	118	8.ª
Ausejo	2.165	21	2.144	8.ª	Daroca	194	3	191	8.ª
Autol	2.659	18	2.621	7.ª	Enciso	1.192	»	1.192	8.ª
Azofra	501	4	497	8.ª	Entrena	901	5	896	8.ª
Badarán	955	3	950	8.ª	Estollo	456	9	427	8.ª
Bañares	825	11	814	8.ª	Ezcaray	5.485	21	5.462	7.ª
Baños de Rioja	326	4	322	8.ª	Foncea	685	10	675	8.ª
Baños de río Tovia	805	23	782	8.ª	Fonzaleche	616	11	605	8.ª
Berceo	510	5	505	8.ª	Fuenmayor	2.050	58	1.992	8.ª
Bergasa	560	15	545	8.ª					
Bergasillas	274	11	263	8.ª					
Bezares	187	7	180	8.ª					
Bobadilla	177	5	172	8.ª					
Brieva	426	4	422	8.ª					
Briones	5.180	105	5.075	7.ª					
Briñas	570	17	553	8.ª					
Cabezón	161	1	160	8.ª					
Calahorra	7.106	82	7.024	6.ª					
Camprovin	554	»	554	8.ª					
Canales	1.052	»	1.052	8.ª					
Canillas	290	2	288	8.ª					

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de población de 1860.	Tran-seun-tes.	Líquido número para fijar la base de imposición.	Base que corresponde.	PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de población de 1860.	Tran-seun-tes.	Líquido número para fijar la base de imposición.	Base que corresponde.	PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de población de 1860.	Tran-seun-tes.	Líquido número para fijar la base de imposición.	Base que corresponde.
Galbarruli	242	5	257	8. ^a	Ochánduri	245	14	229	8. ^a	Torrecilla	1.961	45	1.916	7. ^a
Gallinero	178	"	178	8. ^a	Ocon	2.051	20	2.011	8. ^a	Torremontalvo	157	7	150	8. ^a
Gimileo	254	11	245	8. ^a	Ojacastro	1.002	6	996	8. ^a	Torreña	447	"	447	8. ^a
Grábalos	1.280	11	1.269	8. ^a	Ollauri	817	15	804	8. ^a	Tovia	263	1	262	8. ^a
Grañon	1.082	15	1.069	8. ^a	Pazuengos	565	5	558	8. ^a	Treviana	1.188	11	1.177	8. ^a
Haro	6.507	94	6.415	6. ^a	Pedroso	926	9	917	8. ^a	Trevijano	414	4	410	8. ^a
Herce	848	8	840	8. ^a	Pinillos	152	"	152	8. ^a	Tricio	585	12	575	8. ^a
Hervias	470	"	470	8. ^a	Poyales y Aldeas	757	1	756	8. ^a	Tudelilla	1.051	13	1.018	8. ^a
Herramélluri	465	7	458	8. ^a	Pradajon	1.247	6	1.241	8. ^a	Turruncun	516	7	509	8. ^a
Hormilla	677	11	666	8. ^a	Pradillo	517	12	505	8. ^a	Uruñuela	665	1	664	8. ^a
Hormilleja	559	11	528	8. ^a	Préjano	1.060	4	1.056	8. ^a	Valdemadera	414	9	405	8. ^a
Hornillos	265	5	262	8. ^a	Quel	1.758	18	1.740	8. ^a	Vaigañon	594	3	591	8. ^a
Hornos	215	6	207	8. ^a	Rabanera de Cameros	227	12	215	8. ^a	Ventosa	660	7	655	8. ^a
Hortigosa	1.155	57	1.118	8. ^a	Rasillo (el)	525	"	525	8. ^a	Ventrosa	522	"	522	8. ^a
Huércanos	695	"	695	8. ^a	El Redal	501	"	501	8. ^a	Viguera	1.540	26	1.514	8. ^a
Igea de Cornago	1.728	4	1.724	8. ^a	Rivafranca	1.629	"	1.629	8. ^a	Villalva	514	29	285	8. ^a
Jalon	124	5	121	8. ^a	Ribas	254	6	228	8. ^a	Villalobar	244	8	256	8. ^a
Juvera	1.597	5	1.592	8. ^a	Rincon de Soto	1.414	18	1.596	8. ^a	Villamediana	1.080	5	1.075	8. ^a
Laguna de Cameros	555	4	551	8. ^a	Robres	596	5	591	8. ^a	Villanueva de Cameros	499	"	499	8. ^a
Lagunilla y Aldea	1.085	15	1.070	8. ^a	Rodezno	579	11	568	8. ^a	Villar de Arnedo	1.092	44	1.048	8. ^a
Lardero	1.110	20	1.090	8. ^a	Sajazarra	495	8	485	8. ^a	Villar de Torre	461	13	448	8. ^a
Ledesma	201	"	201	8. ^a	San Asensio	2.020	54	1.986	8. ^a	Villarejo	161	2	159	8. ^a
Leiva	654	9	625	8. ^a	San Millan de la Cogolla	894	7	887	8. ^a	Villarta Quintana	502	18	484	8. ^a
Leza de rio Leza	524	5	521	8. ^a	San Millan de Yécora	201	4	197	8. ^a	Villarroya	407	5	402	8. ^a
Logroño, Cortijo y Varea	11.475	385	10.592	5. ^a	San Roman y Aldeas	614	11	605	8. ^a	Villaverde	250	"	250	8. ^a
Luezas	186	"	186	8. ^a	San Torcuato	224	1	225	8. ^a	Villavelayo	409	1	408	8. ^a
Lumbreras	721	7	714	8. ^a	Santurde	657	10	647	8. ^a	Villoslada	1.069	6	1.065	8. ^a
Manjarrés	262	5	259	8. ^a	Santurdejo	824	4	820	8. ^a	Viniestra de abajo	460	4	456	8. ^a
Mansilla	574	4	570	8. ^a	S. Vicente de la Sonsierra	2.490	9	2.481	7. ^a	Viniestra de arriba	565	3	562	8. ^a
Manzanares de Rioja	287	"	287	8. ^a	Santa Coloma	542	2	540	8. ^a	Zarzosa	401	4	397	8. ^a
Matule	815	2	811	8. ^a	Santa Eulalia Bagera	245	"	245	8. ^a	Zarraton de Rioja	665	"	665	8. ^a
Medrano	410	4	406	8. ^a	La Santa de Cameros	250	"	250	8. ^a	Zenzano	192	4	188	8. ^a
Montalvo de Cameros	115	1	112	8. ^a	Santa Maria de Cameros	129	"	129	8. ^a	Zorraquin	144	6	158	8. ^a
Munilla	2.285	17	2.268	8. ^a	Santo Domingo	5.592	37	5.555	7. ^a					
Murillo de rio Leza	1.575	29	1.546	8. ^a	Sojuela	507	"	507	8. ^a		175.111	2930	172.181	
Muro de Aguas	777	12	765	8. ^a	Sorzano	468	1	467	8. ^a					
Muro de Cameros	250	"	250	8. ^a	Solés	542	5	537	8. ^a					
Nalda	1.751	17	1.714	8. ^a	Soto y Treguajantes	1.945	17	1.926	8. ^a					
Nágera	2.842	26	2.816	7. ^a	Terroba	171	"	171	8. ^a					
Navajun	281	4	277	8. ^a	Tirgo	601	50	571	8. ^a					
Navarrete	2.098	40	2.058	8. ^a	Tormantos	565	5	560	8. ^a					
Nestares	242	12	230	8. ^a	Torre de Cameros	205	11	194	8. ^a					
Nieva y Montemediano	625	3	620	8. ^a	Torrecilla sobre Alesanco	522	5	517	8. ^a					

NOTA. Torrecilla de Cameros contribuirá por la 7.^a base de población, aunque no llega al número de 2.301 vecinos, por la circunstancia de ser cabeza de partido judicial.
Logroño 9 de Abril de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 257.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.

Lista de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excelentísimo Ayuntamiento popular de esta Capital, para la deliberación del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871; la cual se publica por medio de este Boletín, conforme á lo dispuesto en el art. 154 de la Ley municipal vigente.

Número de orden en la lista general de contribuyentes.	NOMBRES.	Escudos Milésimas.
20	Manuel Saenz Dominguez	190,795
160	Castor del Val Anguiano	37,172
162	Gregorio Gimenez Calahorra	37,018
240	Lúcio Fernandez Bobadilla	22,519
234	José Maria Segura	25,444
596	Benigno Blanco	1,388
215	Segundo Alba Saenz	27,146
176	Domingo Tuesta Casi	55,624
21	Ramon Saenz Zurbano	167,350
78	Atanasio Marron Cabezon	67,403
58	Tomás Crespo Gonzalez	76,966
50	Juan Lopez Castro	86,066
248	José Maria Merino	22,057
43	Juan Pozo de la Calle	95,937
14	Segundo Crespo y Zavala	262,979
52	Juan Bañuelos é Ibarra	83,444
491	Victoriano Saenz	4,627
488	Manuel Martinez	4,627
458	Juan Melon	6,015
485	Hipólito Preciado	4,936
487	Eulogio Perez	4,627
402	Luis Lopez	9,180
466	Domingo Tejeiro	5,707
448	Rufino Ruiz Herreros	6,478
457	Juan Delgado	6,015
515	Pedro Regalado Torres	14,653

447	Tomás Garcia	6,478
476	Félix Treviño	5,244
304	Manuel Gimeno	15,578
539	Guillermo Castroviejo	2,931
555	Marcial Melon Bárcenas	2,622
399	Alejo Urabayen	9,254
644	Plácido Bazo	» 617
713	Tadeo Salvador	40, »
901	Lúcio Madurga	7, »
985	Francisco Igol	7, »
932	Guillermo Eguren	7, »
834	Miguel Pascual y Modrego	7,800
961	Antonino Castroviejo	7, »
714	Julian Albo	29,200
714	Ricardo Garcia	40, »
893	Julian Cabezon	7, »
786	Estéban Portugal	18, »
975	Manuel Oliva	7, »
771	Ramon Morales	26, »
814	Felipe Sancho	14, »
956	Manuel Cabañas	7, »
886	Eulogio Villori	7, »

Logroño 2 de Abril de 1870 —El Presidente, Nicanor de Rivas.—Por acuerdo de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

ANUNCIOS.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiago, jurisdicción de Los-arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, según los adelantos del día: tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los

arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

A LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES.

Narciso Monforte, que habita en esta Capital calle Mayor, núm. 35, pone en conocimiento de los mismos que tiene encargo de vender á precios arreglados bonos del Tesoro del anticipo de dos mil millones de reales.

IMP. DE F. MENCHACA.